



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(FF-SEMARNAT-038) Autorización en materia de residuos peligrosos. Modalidad A) Centro de Acopio.

## III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a: 1. Domicilio, 2. Correo y 3. Teléfono

## IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V. Firma del titular del área.

Mtro. Fernando Silva Triste.

Subdelegado de Administración e Innovación

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación<sup>1</sup> firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
RECURSOS NATURALES  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
ESTADO DE PUEBLA

## VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA\_09\_2024\_SIPOT\_1T\_2024\_FXXVII, en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_09\\_2024\\_SIPOT\\_1T\\_2024\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII.pdf)

<sup>1</sup> Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/1308/2024

Bitácora No.: 21/H2-0028/02/24

Expediente No.: 01/24 ACO

Asunto: *Resolutivo a la solicitud de autorización para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad A) centro de Acopio*

Puebla, Puebla, a 22 de marzo de 2024.

### MEDAM S. DE R.L. DE C.V.,

por conducto de su representante legal

C. Juan Marín Gracia Gracia

PRESENTE

Una vez analizado y evaluado el formato de solicitud **FF-SEMARNAT-038** de fecha 01 de febrero de 2024 y anexos relativos a la solicitud de autorización para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad A) centro de acopio (en lo sucesivo solicitud), presentado en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla (Oficina de Representación) por la empresa denominada **Medam S. de R.L. de C.V.** (promovente), por conducto de su representante legal el C. Juan Marín Gracia Gracia, y,

### RESULTANDO

- I. Con fecha **01 de febrero de 2024**, la promovente presentó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación, la solicitud para su correspondiente evaluación y dictamen a la cual se le asignó el número de bitácora **21/H2-0028/02/24**.
- II. Que mediante oficio número No. **ORP/SGPARN/0885/2024** de fecha **29 de febrero de 2024** (Oficio requerimiento), se le solicitó información, lo anterior a efecto de estar en posibilidades de evaluar la solicitud que nos ocupa, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación para presentar dicha información. El día **04 de marzo de 2024**, fue notificado el oficio referido, surtiendo efectos la notificación ese mismo día, por ende el cómputo de los diez (10) días hábiles, empezó al día siguiente, y descontando los días sábados y domingos, tal como lo señala el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los días inhábiles considerados en el "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2023 y los del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2023, el plazo fenecía el día **19 de marzo de 2024**.





## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/1308/2024

- III. Mediante escrito de fecha **11 de marzo de 2024** y anexos, presentados el **14 de marzo del año curso** en el ECC de esta Oficina de Representación, da contestación a lo solicitado en el oficio requerimiento señalado en el punto II del resultando del presente oficio, al cual se le asignó en el sistema Nacional de Trámites (SINAT) el número de documento 2IDES-00469/2403, por lo que una vez evaluada y analizada la información presentada, y

### CONSIDERANDO

1. Que esta Oficina de Representación, es competente para dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias de su competencia respecto de la autorización para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad de centro de acopio, a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, integrar los expedientes y otorgar en su caso las autorizaciones respectivas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 16, 26 noveno párrafo y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 apartado A fracción VII inciso a), 33, 34 primer y segundo párrafos, fracción XIX y 35 fracción X inciso f) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 5 fracciones VI, XIV, XV, XXI, XXII, XXIX, XXXII, 31, 50 fracción III, 56, 64, 80 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 81 y 83 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 2 fracciones I, II, V, X y XV, 48 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, 49 fracción I, 50 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 76, 77 y 82 del Reglamento de la LGPGIR; "Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de septiembre de 2015; 3, 7 fracciones VII y X, 8, 13, 14, 17-A 35, 44, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta última de aplicación supletoria.
2. La regulación de los aspectos ambientales relativos al centro de acopio de residuos peligrosos provenientes de terceros le corresponde a esta Secretaría su regulación y para ello se requiere de la correspondiente autorización ante dicha instancia, tomando en consideración que un **residuo** es aquel material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final, mientras que los **residuos peligrosos** son aquellos que poseen alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la LGPGIR (artículo 5 fracciones XXIX y XXXII).
3. Para el caso que nos ocupa, una vez revisada la información y documentación presentada anexo a la solicitud que nos ocupa, se tuvo que la misma cumple cabalmente con la información suficiente para su evaluación ya que refiere al establecimiento de un centro de acopio de residuos peligrosos biológico infecciosos, para esto, la promovente anexa copia simple de la Licencia de uso de suelo emitido por el





## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/1308/2024

Departamento de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Municipal de Huejotzingo, Puebla, mediante Oficio OP/659, de fecha 12 de febrero de 2014, con el cual se autoriza el uso de suelo tipo "Industrial" con Almacenamiento de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (RPBI), ubicado en Corredor Industrial Quetzalcoatl, Lote 2, Manzana C, Parque Industrial El Carmen, Sta. Ana Xalmimilulco del Municipio de Huejotzingo, Puebla, además anexa copia simple de la póliza de seguro expedida por la empresa Berkley International Seguros México, S.A. de C.V., póliza No. 03-05-013095-000-01 que ampara Responsabilidad civil ambiental. También anexa un Programa de preparación y respuesta a emergencias, así como un Programa de capacitación e integra un anexo fotográfico.

4. De acuerdo a lo señalado por la promovente, el centro de acopio tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS
Domicilio	Corredor Industrial Quetzalcóatl, Lote 2 Manzana C, Parque Industria El Carmen, Santa Ana Xalmimilulco, C.P. 74160, Huejotzingo, Puebla.
Licencia de uso de suelo específico	OP/659/12/02/2014
Uso de suelo	tipo Industrial con Almacenamiento de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos.
Superficie del predio	614.97 m <sup>2</sup>
Dimensiones	21.25x28.9 =614.125 m <sup>2</sup>
Tipo de residuo	Los señalados en el numeral 1º de los Términos del presente oficio
Capacidad de acopio	4,455.36 toneladas/año
Fecha de inicio de operaciones	29/04/2013
Tipo de almacenamiento	Bajo techo
Forma de almacenamiento	Cámara refrigerada y contenedor tipo tote de capacidad de 1 m <sup>3</sup>
Describir los materiales de muros, divisiones y piso	Pisos de concreto primario, mortero y sello de acabado sikafloor -31 PurCem, techado con estructura metálica construida con vigas IPR de acero laminado con espesor de 8.1 mm, con lámina galvanizada acanalada y paredes de block hueco.

Teniendo así que una vez revisada la información presentada, esta Oficina de Representación,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se autoriza a la promovente el manejo de residuos peligrosos biológico infecciosos en la modalidad centro de acopio con registro No. **21-074-PS-II-01-2024**, con domicilio en Corredor Industrial Quetzalcóatl Lote 2 Manzana C, Parque Industrial El Carmen, Santa Ana Xalmimilulco, C.P. 74160, Huejotzingo, Puebla, en una área de 614.97 m<sup>2</sup>, teniendo así que la presente autorización se deberá sujetar a los siguientes:





## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/1308/2024

### TERMINOS

1º. Los residuos peligrosos autorizados para el centro de acopio antes referido, quedan descritos conforme se señala en la siguiente tabla:

No.	CATEGORÍA	TIPO	CLAVE	NOMBRE DEL RESIDUO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA DE MANEJO (TON/AÑO)
1	Biológico Infecciosos	Cultivos y cepas	B11	Cultivos y cepas	891.072
2	Biológico Infecciosos	Objetos punzo cortantes	B12	Punzocortantes	891.072
3	Biológico Infecciosos	Residuos patológicos	B13	Patológicos	891.072
4	Biológico Infecciosos	Residuos no anatómicos	B14	No anatómicos	891.072
5	Biológico Infecciosos	Sangre	B15	Sangre	891.072
Total					4,455.36

2º. La presente autorización se otorga con una vigencia de **diez** (10) años a partir de la fecha de su expedición y puede ser renovada a solicitud expresa de la promovente siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones: la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento, que la actividad desarrollada sea igual a la originalmente autorizada, que no hayan variado los residuos peligrosos biológico infecciosos por lo que se otorgó la autorización y que el solicitante sea el titular de la autorización.

Dicha solicitud deberá presentarse mediante los formatos que expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Secretaría) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR.





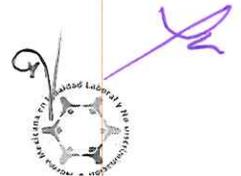
## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/1308/2024

- 3°. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en la presente, la promovente deberá solicitar por escrito la autorización de esta Oficina de Representación, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
- 4°. Se recuerda que la presente resolución **no ampara** el almacenamiento o acopio de sustancias o materiales peligrosos, en cualquier cantidad, ni sus remanentes, restos o sobrantes, por lo tanto la presente resolución refiere únicamente al acopio de residuos peligrosos referidos en el presente resolutivo, entendiéndose que un **Residuo** es el material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final, mientras que los **Residuos peligrosos** son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la LGPGIR.
- 5°. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- 6°. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los RPBI corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, estas serán responsables por las operaciones que realicen con los RPBI, en términos de lo que establece el artículo 42 de la LGPGIR y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 7°. Las violaciones a los preceptos establecidos en la LGPGIR y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la resolución y sus respectivas modificaciones, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por la LGPGIR, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
- 8°. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos están obligados a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la LGPGIR y demás disposiciones aplicables.

La presente autorización se registrará además por las siguientes:

Página 5 de 10





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/1308/2024

## CONDICIONANTES

1. La promovente deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al Acopio de RPBI y llevar a cabo el manejo adecuado dentro del centro de Acopio de RPBI según el procedimiento establecido y garantizar que se cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR, debiendo considerar los siguiente:

Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

**a) Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:**

- Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y
- La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

**b) Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en punto anterior:**





## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/1308/2024

- No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
  - Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
  - Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
  - Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión, y
  - No rebasar la capacidad instalada del almacén.
- c) Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, además de las precisadas en el punto a) de este apartado:
- Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona,
  - Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
  - En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados, y
  - En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

En caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales.

2. La promovente deberá conservar el Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que hayan suscrito cada uno de ellos, conforme lo establecido en el artículo 75 fracción II de la RLGPGIR, los cuales deberán estar disponibles para su consulta por la autoridad competente.
3. La promovente deberá llevar una bitácora de RPBI que se manejen en el centro de acopio, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente. Para este caso la promovente efectuará un corte del manejo de los RPBI en la fecha del vencimiento de la póliza a que hace referencia la condicionante 10 del presente oficio, teniendo que al momento de la presentación de la renovación de la póliza referida en la **condicionante 10**, la promovente **deberá indicar a esta unidad administrativa, el último movimiento que se asentó en tal bitácora.**
4. La promovente deberá presentar ante la SEMARNAT, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos





## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

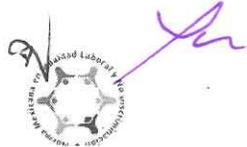
Oficio No. ORP/SGPARN/1308/2024

que hubiese almacenado del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta dependencia.

La información que se reporte en la COA deberá corresponder íntegramente con la del Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción.

5. La promovente, dentro de las instalaciones destinadas para el centro de Acopio de residuos peligrosos no deberá rebasar la capacidad de Acopio autorizada.
6. La promovente, deberá verificar que los RPBI que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el periodo de seis meses desde su generación, hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente, tal como lo establece el Artículo 56 de la LGPGIR. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el Artículo 65 del Reglamento de la Ley antes citada.
7. La promovente, no deberá mezclar durante el proceso de Acopio los RPBI aquí mencionados con ningún otro tipo de residuo tanto peligroso como no peligroso y además es responsable de realizar el Acopio de residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana, NOM-054-SEMARNAT-1993.
8. La promovente, no podrá dentro del área de acopio, realizar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos para su almacenamiento.
9. La promovente, deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al manejo de RPBI, así como dar cumplimiento al Programa de capacitación y Programa de preparación y respuesta a emergencias.
10. La promovente, deberá mantener vigente el seguro adquirido para cubrir los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo. La Secretaría podrá revocar la presente autorización en caso de que no se renueve la garantía correspondiente.

En este sentido y considerando que la póliza de seguro expedida por Berkley International Seguros México, S.A. de C.V., presentada por la promovente, que ampara responsabilidad civil ambiental, tiene una vigencia anual (del 06 de octubre de 2023 al 06 de octubre de 2024), la promovente deberá presentar ante esta Oficina de Representación, mediante escrito libre cumpliendo con las formalidades que establece el artículo 17 de la LFPA, copia de la renovación de la póliza de seguro No. 03-05-013095-000-01 o la que aplique, en un plazo no mayor a **10 días hábiles** contados a partir de que esto ocurra, debiéndose presentar cada vez que ésta sea renovada y durante la vigencia de la autorización que nos ocupa.





## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/1308/2024

Junto con la renovación de la póliza que refiere el párrafo anterior del presente oficio, deberá presentar ante esta Oficina de Representación, la renovación de la **Licencia de Uso de Suelo** que expide el H. Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla, cuando aplique.

Apercibiéndole que, de no presentar lo solicitado, su asunto sera turnado a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

11. Además de dar cumplimiento a los numerales del 01 al 10 expuestos anteriormente la promovente para el caso del Acopio de residuos peligrosos biológico-infecciosos no deberá operar cuando la cámara de refrigeración por algún motivo falle el sistema sistema de refrigeración y no se garantice una temperatura máxima de 4°C (cuatro grados Celsius) en cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA-1-2002, Protección Ambiental-Salud Ambiental-Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos-Clasificación y Especificaciones de Manejo, en particular al punto 6.3.6 que refiere.."que los centros de acopio deberán operar sistemas de refrigeración para mantenerlos los residuos peligrosos biológico-infecciosos a una temperatura máxima de 4°C (cuatro grados Celsius) y llevar una bitácora de conformidad con el artículo 56 de la LGPGIR. El tiempo máximo de estancia de los residuos en un centro de acopio podrá ser de hasta 30 días.
12. Queda prohibido, almacenar residuos peligrosos biológico-infecciosos aquí mencionados con ningún otro tipo de residuo tanto peligroso como no peligroso y la promovente es responsable de realizar el acopio de residuos peligrosos biológico-infecciosos de manera segura e inspeccionar que el envase de los residuos peligrosos biológico-infecciosos den cumplimiento a la tabla 2 y 3 del punto 6.2.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA 1-2002.

**SEGUNDO.** Se le hace del conocimiento a la promovente que el Número de Registro Ambiental (NRA) **MEDLT2107411** asignado, deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que realice ante la SEMARNAT.

**TERCERO.** En caso de que la promovente requiera efectuar algún cambio o presentar escritos relacionados con la autorización que nos ocupa, éstos deberán hacer referencia al número de autorización otorgado, fecha y oficio de autorización, nombre de la persona física o moral y bitácora con la que se emitió tal oficio resolutivo, lo anterior a efecto de que esta Oficina de Representación pueda atender e integrar la información correspondiente al expediente en comento de manera oportuna.

**CUARTO.** Se le hace del conocimiento a la promovente que la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la Autorización.

**QUINTO.** El incumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra la





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/1308/2024

promovente cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a los **C.C. Iván Ceja Flores, Jenifer Guzmán García, Carlos Alfredo Ruiz Vázquez o Saul Torres Flores** como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en expediente al rubro citado en nombre y representación de la promovente, de igual forma para los mismos efectos de oír y recibir notificaciones se tiene el domicilio ubicado en [REDACTED]

Asimismo se tiene como medios de contacto los correos electrónicos [REDACTED] y el teléfono [REDACTED] por así indicarlo en el Formato FF-SEMARNAT-038 y escritos, conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN**



**Fernando Silva Triste**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación<sup>1</sup> firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

Ccp. Minutario y Expediente 01/24 ACO

L'MCCP/B' MAMF/L'FNMM/AMF

<sup>1</sup> Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

